

# **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIAS HUMANISTAS. (A.E.T.H.)**

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **T I T U L O I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL, DURACIÓN.**

#### **DOMICILIO, CONSTITUCION Y FINALIDADES.**

##### **Art.-1**

Al amparo y en aplicación de la Ley reguladora del derecho de Asociación Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, se constituye la **Asociación Española de Terapias Humanistas**, y se regirá por las demás disposiciones legales de pertinente aplicación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno.

##### **Art.-2**

El ámbito territorial de la Asociación será nacional, integrando a todos los profesionales que residan en todo el territorio español.

##### **Art.-3**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y **el cierre del ejercicio asociativo se realizará el 31 de diciembre de cada año, tal y como establece el art. 7.1 apartado i) de la L. O. 1/2002.**

##### **Art.-4**

La Asociación tiene personalidad jurídica y capacidad plena para obrar para el cumplimiento de sus finalidades.

##### **Art.-5**

La Asociación tendrá el domicilio social en el Paseo Francesc Macià nº 15, 1º 2ª de Rubí (Barcelona). Igualmente, el cambio de domicilio social implica modificación de los Estatutos, **y requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente para tal objeto.**

## **Art.-6**

### **Las finalidades de la Asociación son:**

- a)** Agrupar a los profesionales y promover, coordinar y realizar actividades y proyectos orientados al Desarrollo Personal, a la Formación y a la Acción Terapéutica de las TERAPIAS HUMANISTAS, tales como: Terapia Gestalt, Terapia Gestalt asistida con Caballos, otras Terapias de Orientación Gestáltica, Terapia Sistémica y Constelaciones Familiares, Teatro Terapéutico, Terapia Psicocorporal, Arteterapia, Terapia Transpersonal Integrativa y otras terapias de orientación humanista.
- b)** Velar por la calidad y el reconocimiento de las formaciones, que se imparten con estrategias psicoterapéuticas basadas en el humanismo, como Psicoterapias pertenecientes a la corriente Humanista.
- c)** Fomentar la investigación científica y la aplicación de sus técnicas en los ámbitos personal y profesional del desarrollo humano.
- d)** Velar por la correcta aplicación y utilización ética de sus técnicas, tanto en el ámbito profesional como en las actividades formativas.
- e)** La cooperación con el Estado, las Comunidades Autónomas y los Entes Locales y demás administraciones públicas, en todo lo referente al fomento de la formación de profesionales.
- f)** Realización de todo tipo de estudios e informes y actuaciones de asistencia técnica que en el desarrollo de sus actividades le fueran necesarios.
- g)** El diseño, organización, realización y evaluación de actividades formativas, la realización de guías metodológicas y recursos didácticos en todo tipo de soportes.
- h)** Cualesquiera otras actividades y funciones necesarias o aconsejables para el desenvolvimiento de la Asociación a favor de las finalidades antes expresadas.

**La Asociación se constituye sin carácter mercantil ni lucrativo. Todas las actividades se realizarán sin ánimo de lucro.**

## T I T U L O   I I

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art.-7**

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales y, que a petición propia, gocen de capacidad legal necesaria, sean mayores de edad, estén directamente interesados en los fines de la Asociación y que reúnan las condiciones a que se refiere el artículo siguiente, además de cumplir los estatutos de la Asociación.

#### **Art.-8**

Los socios de la Asociación se denominarán en razón a sus funciones en la forma siguiente:

**Miembros Fundadores.** Son los socios que han intervenido en la creación de la Asociación y que aparecen en el acta de Fundación.

**Miembros Asociados.** Son aquellas personas que certifiquen haber acabado cualquiera de las formaciones a que hace mención el artículo 6 de estos estatutos y que todavía no cumplen con los criterios para ser Miembro Titular Acreditado.

**Miembros Titulares Acreditados.** Los miembros de la AETH que cumplan los siguientes requisitos:

**a.-** Haber completado cualquiera de las formaciones a las que hace mención el artículo 6 de los estatutos, con una duración de al menos 600 horas teórico-prácticas, durante un tiempo mínimo de tres años, reconocida por la Asociación Española de Terapias Humanistas o cualquier otra Asociación Profesional que la avale.

**b.-** Haber realizado 100 horas de terapia individual en total, impartida o avalada por miembros supervisores o miembros titulares acreditados de la AETH u otros profesionales avalados por escrito por un miembro supervisor o titular acreditado de la AETH. Las horas de terapia grupal se computarán como la mitad y, en todo caso, un mínimo de 50 horas deben ser de terapia individual.

**c.-** Haber completado 100 horas de supervisión profesional, individual o grupal. Las horas de supervisión han de ser impartidas o avaladas por un miembro supervisor de la AETH (En caso excepcional podrán ser miembros titulares acreditados de la AETH que sean avalados por un miembro supervisor de la AETH).

**d.-** Ser ratificado como miembro titular acreditado en la Asamblea General Ordinaria, previa presentación de acreditaciones y solicitud de cambio de membrecía.

Esta categoría podrá ser objeto del Diploma correspondiente expedido por la AETH.

**Miembros Supervisores.** Dichos Miembros, además de ser miembros titulares acreditados, con una antigüedad de un año, deberán contar con un mínimo de 3 años de experiencia terapéutica dentro de cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 6 de los estatutos y haber sido tutor durante un ciclo completo de formación de 3 años y 600 horas lectivas como mínimo. La experiencia profesional deberá ser acreditada por un Miembro Titular Acreditado y la tutoría de un ciclo completo de formación por un Miembro Supervisor.

#### **Art.-9**

El ingreso en la Asociación será voluntario y en cualquier momento los miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de 10 días a la fecha de la baja. Para la incorporación a la asociación será necesario, previo cumplimiento de los requisitos de capacidad exigidos en el artículo anterior, que el futuro socio presente una solicitud de ingreso por escrito, la solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva para que se adopte la resolución definitiva, cuya directiva resolverá sobre dicha solicitud, admitiéndola, suspendiéndola o denegándola, resolución contra la que no cabe recurso alguno. La pertenencia a una de las categorías descritas en el artículo anterior requerirá ineludiblemente, la aprobación expresa y por escrito de la Junta Directiva. En ningún caso los miembros de esta asociación percibirán retribución alguna por su contraprestación de trabajo, ya que esta se realizará de manera altruista, solamente se les pagarán los gastos soportados en el desempeño de sus funciones, si estas dieran lugar a ello.

#### **Art.-10**

La afiliación a la Asociación comporta inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con estos estatutos. Los Socios se clasificarán en una de las siguientes categorías: miembro fundador, miembro asociado, miembro titular acreditado, miembro supervisor. Cada uno tendrá un tipo de cuota asociativa diferente. Las cuotas a abonar serán las que, en su caso, se fijen por la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva. Las cuotas se actualizarán cada año en la cantidad correspondiente al IPC. También podrán ser actualizadas según las necesidades de la Asociación.

#### **Art.-11**

La Junta Directiva de la Asociación podrá dar de baja a sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en la esfera de sus respectivas competencias.
- Incumplimiento de sus obligaciones establecidas en estos estatutos.
- Falta de pago de las cuotas establecidas para el sostenimiento de la Asociación.
- Por separación ejecutiva, acordada en expediente disciplinario instruido debidamente, aprobado por la Junta Directiva y notificado al interesado.

Causas de Separación ejecutiva serán:

- La falsedad demostrada en datos aportados en solicitud de ingreso.
- La persistencia en la infracción de los presentes estatutos o del reglamento de régimen interno, tras haber sido apercibido formalmente por la Junta Directiva.

- Por la violación demostrada de los códigos deontológico profesionales respectivos, la ética o moralidad que se requiere en el ejercicio de su profesión.
- Por conducta incorrecta por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

### **Art.-12**

Son derechos de los miembros asociados:

- Asistir con derecho de voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea.
- Participar y recibir información sobre las actividades, formativas, culturales, científicas y otras análogas que promoverá la asociación, de acuerdo con las normas concretas que regulen aquellas, así como disfrutar de los servicios a que dé derecho la cuota de la asociación.
- Informarse de los acuerdos adoptados por los órganos directivos, así como de los estados de cuentas de los ingresos y gastos de la asociación que se elaboren.
- Disponer de copia actualizada de los estatutos y del reglamento de régimen interno de la asociación.

Son derechos de los miembros fundadores, miembros titulares acreditados, miembros supervisores, además de los derechos de los miembros asociados, los siguientes:

1.-Participar en la gestión social y, por tanto ejercer el derecho de petición y el acceso a los cargos directivos.

2.-Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

### **Art.-13**

Son deberes de los socios o miembros de la asociación:

- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que fije la Junta Directiva para llevarlos a término.
- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- Mantener la colaboración que sea necesaria, para el buen funcionamiento de la asociación.

### **Art.-14**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de Gobierno. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas, pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

# T I T U L O   I I I

## **DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO**

### **Capítulo 1**

#### **De la Asamblea General y forma de convocatoria.**

##### **Art.-15**

Todos los Socios, exceptuando los miembros asociados, podrán asistir con voz y voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren; los miembros asociados podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

##### **Art.-16**

Las Asambleas Generales que son el Órgano Superior de la Asociación, deberán convocarse con antelación mínima de 30 días, insertándose la convocatoria en el tablón de anuncios del domicilio social, con señalamiento del orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los socios por comunicación escrita (por correo ordinario o electrónico) en la que igualmente se insertará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la celebración. Dicha citación podrá hacerse por el Presidente o el Secretario indistintamente.

##### **Art.-17**

I) Anualmente se celebrará la Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1.- Reseña que hará el Presidente de los acontecimientos más importantes en relación con la Asociación que hayan tenido lugar durante el año anterior.
- 2.- Lectura, discusión y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del año anterior.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del presupuesto confeccionado por la Junta Directiva para el año en curso.
- 4.- Lectura, discusión y aprobación de las propuestas consignadas en la convocatoria.
- 5.- Ruegos y preguntas.

II) Veinte días antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, los socios podrán presentar las propuestas que deseen someter a la deliberación y acuerdos de dicha Asamblea y que serán incluidas por la Junta Directiva en la sección del orden del día denominada ruegos y preguntas.

III) Dichas propuestas deberán ser suscritas por un número de socios no inferior al 10% del total del censo, con un mínimo en cualquier caso de 10 socios.

##### **Art.-18**

I) Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente de la Junta Directiva o a solicitud del 20% de los socios, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

II) Si lo que se pretendiese fuese un voto de censura o a la junta o a alguno de sus miembros la petición necesariamente deberá ser suscrita por un 50% del total del censo de los socios expresando con claridad los motivos en que se fundamenta.

III) La asamblea deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales a partir del acuerdo del Presidente o de la Junta Directiva, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en segundo.

#### **Art.-19**

I) Las asambleas generales ordinarias se celebrarán en el día, hora y lugar señalado, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos presentes o representados por escrito de delegación firmado con fotocopia del DNI. del representado. Cada asistente solo podrá ostentar una representación.

II) Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios y les serán comunicados por escrito.

III) Presidirá la asamblea el Presidente o quien estatutariamente le sustituya.

#### **Art.-20**

Las Asambleas Generales extraordinarias serán competentes para promover la aprobación o modificación de los estatutos, aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, la elección de la Junta Directiva, la aprobación de la disolución de la Asociación y de formular cualquier otro tipo de proposición, dentro del marco de la legalidad vigente.

#### **Art.-21**

I) La moción de censura requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos del art. 18. quedando validamente constituida cuando asista la mitad más uno del censo total de socios.

II) Existiendo este quórum para que prospere será necesario el voto favorable de tres cuartas partes de los votos de los asistentes.

#### **Art.-22**

Para la modificación de estatutos y para la disolución de la Asociación se exigirá un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y, en el caso de que la Asamblea que lo acuerde no reúna un quórum de asistencia mínima del 60% del total del censo de los socios, el tema deberá tratarse en otra Asamblea, también extraordinaria, que podrá adoptar el acuerdo por mayoría simple y sin la exigencia de quórum especial de asistencia.

#### **Art.-23**

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contra por la propia Asamblea.

#### **Art.-24**

Se llevará necesariamente un libro de Actas de la Asociación, donde se transcribirán los acuerdos de la Asamblea General. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente o quien hubiese presidido la Asamblea y por el Secretario o quien hubiese hecho sus veces.

## **Capítulo 2 de la Junta Directiva**

### **Art.-25**

La Asociación será regida por una Junta Directiva que estará constituida por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y tantos vocales como justifique la candidatura elegida.

En este acto se nombra, como integrantes de los órganos provisionales de gobierno, a Don **Antoni de la Rubia Palacios**, como Presidente, así como a Doña **Yolanda Giménez Díaz**, como Secretaria, a Don **Rubén Martínez González**, como Tesorero, a Doña **Noelia Pajares Garrido**, como Vocal, a Doña **Milagros Morte Gómez**, como Vocal, a Doña **Sara Flotats Camps**, como vocal.

### **Art.-26**

Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- 1.-La admisión y separación ejecutiva de los socios.
- 2.-Adoptar los acuerdos que estime procedentes en cuanto a la cantidad que debe satisfacer cada socio por derechos de incorporación.
- 3.-Determinar las cuotas que deban pagar los socios para sostenimiento de cargas y servicios de la Asociación.
- 4.-Acordar, si lo estima necesario, la imposición de cuotas extraordinarias a los socios, con aprobación de la Asamblea General.
- 5.-Recaudar el importe de las cuotas establecidas.
- 6.-Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- 7.-Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- 8.-Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los socios.
- 9.-Recaudar, distribuir y administrar los recursos económicos de la Asociación.
- 10.-Redactar los presupuestos y rendir cuentas anuales.
- 11.-Organizar las actividades y servicios a los que se hace mención en el art. 6 de estos estatutos.
- 12.-Dictar las normas necesarias para el desarrollar y aplicar los presentes estatutos, con la aprobación de la Asamblea General en los casos que así proceda.
- 13.-La creación y disolución de las Comisiones Ejecutivas, así como la aprobación o censura de su gestión.



14.-Acordar el nombramiento y retribución del personal contratado.

15.-Acordar el nombramiento y revocación de Delegados y si fuese necesario, la apertura y ubicación del domicilio de las delegaciones y determinar su cierre cuando así proceda.

16.-Redactar el Reglamento de Régimen Interno para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

### **Art.-27**

I) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al año y de forma extraordinaria, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o la persona que lo sustituya.

II) La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mando del Presidente, con cuatro días de antelación al menos, y se formulará por escrito, insertando en ella el correspondiente orden del día.

III) La Junta Directiva se entiende validamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros.

IV) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad, y serán obligatorios para todos los socios, siendo así que, además serán comunicados por escrito a la totalidad de los antedichos socios.

### **Art.-28**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en sesión de la propia Junta.

### **Art.-29**

En el libro de Actas de la Asociación se transcribirán los acuerdos de la Junta Directiva Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente o quien hubiese presidido la Junta, y por el Secretario o quien hubiere hecho sus veces.

### **Art.-30**

La Junta Directiva podrá actuar a través de Comisiones Ejecutivas, coordinadas por uno de los miembros de la Junta.

### **Art.-31**

**Corresponde al Presidente, entre otras cosas, las siguientes facultades:**

1.-Representar legal y oficialmente a la Asociación.

2.-Ejercer las funciones de vigilancia y corrección necesarias para la buena marcha de la Asociación.

3.-Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva convocando y presidiendo una y otra, así como las distintas Comisiones Ejecutivas a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

4.-Podrá delegar su presencia para una sesión concreta de la Asamblea General o de la Junta Directiva, con motivo justificado, en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

5.-Podrá solicitar de la Asamblea General un voto de confianza especificando su razón y su duración.

### **Art.-32**

#### **Corresponden al Secretario, entre otras, las siguientes funciones:**

1.-Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente.

2.-Redactar las actas de la Asamblea General y las que celebre la Junta Directiva.

3.-Llevar el Fichero y Libro de Registro de Socios.

4.-Recibir y dar cuenta al Presidente de las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.

5.-Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que expida la Asociación.

6.-Dirigir los trabajos administrativos y de archivo de la Asociación.

7.-Intervenir la administración de fondos.

### **Art.-33**

#### **Corresponden al Tesorero, entre otras, las siguientes funciones:**

1.-Materializar la recaudación de los recursos económicos de la Asociación.

2.-Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y la intervención del Secretario.

3.-Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.

4.-Controlar la contabilidad en general.

5.-Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos.

6.-Formalizar la cuenta general de gastos e ingresos de cada ejercicio económico.

### **Art.-34**

I) Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honorarios y se proveerán por elección, en la que podrán participar todos los socios.

II) La titularidad de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En caso de producirse vacantes, si éstas son dos como máximo y diferentes del presidente, serán cubiertas para el resto del mandato por acuerdo de la propia Junta Directiva, si son superiores a dos vacantes el presidente deberá convocar elecciones.

III) El presidente y los restantes cargos de la Junta se proveerán entre los miembros fundadores, miembros titulares acreditados y miembros supervisores.

IV) Por excepción a lo dispuesto en el epígrafe anterior de este mismo artículo, el Presidente y el Secretario deberán reunir, además de los requisitos anteriores, la condición de tener una antigüedad en la Asociación de al menos cinco años.

### **Art.-35**

I) La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación directa y secreta de los socios.

II) La convocatoria de elecciones se realizará por la Junta Directiva con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de la celebración de la elección.

III) Dicha convocatoria electoral se insertará en el tablón de anuncios del domicilio social y se comunicará por escrito a los socios, y necesariamente deberá contener la expresión del lugar, día y hora del comienzo de la celebración de votaciones y hora de cierre de las urnas. Se admitirá el voto por correo de acuerdo con la normativa que dictamine la Junta Directiva.

IV) Las candidaturas, que serán cerradas, deberán presentarse al Secretario con al menos quince días de antelación a la celebración del acto electoral.

V) La Junta Directiva, al siguiente día de la finalización del plazo o presentación de candidaturas, proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos exigibles.

VI) Celebrada la votación y finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará los resultados proclamándose electas seguidamente las candidaturas que hubieran obtenido el mayor número de votos, siendo elegida, en el caso de empate, la candidatura cuyos miembros tengan mayor antigüedad en la Asociación.

### **Art.-36**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- Por renuncia del interesado.
- Por falta de asistencia injustificada a tres reuniones consecutivas, o a cinco alternas, en el término de un año.
- Aprobación de la moción de censura a tenor de lo regulado en los artículos 18 y 21 de estos estatutos.
- Por dimisión conjunta de todos sus miembros.

## **T I T U L O IV**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art.-37**

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las donaciones y legados a su favor.
3. Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
4. La venta de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

De cara a cada ejercicio económico se habrá de revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos.

#### **Art.-38**

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente de la Asociación, cuyas instrucciones serán ejecutadas por el Tesoreros e intervenidas por el Secretario. La Asamblea General dará las medidas adecuadas para que todos los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

#### **Art.-39**

Los socios, en número superior al 10% del censo total, podrán formular por escrito petición concreta y detallada sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico, disponiendo la Junta Directiva de un plazo de un mes para responder a la demanda. La cuenta general de gastos e ingresos podrá ser libremente examinada por cualquier socio en el domicilio social de la Asociación, en el periodo de tiempo que medie entre la convocatoria y setenta y dos horas antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

#### **Art.-40**

Los recursos económicos de la asociación, así como también su patrimonio se destinará al cumplimiento de sus finalidades.

## T I T U L O V

### **FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art.-41**

Este estatuto podrá ser modificado, en virtud del acuerdo de Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados asistentes. El proyecto de modificación será propuesto al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva y se transmitirá a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 20 días naturales. Igual procedimiento se seguirá para la fusión con otras asociaciones análogas.

#### **Art.-42**

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados.

#### **Art.-43**

1. Una vez acordada su disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto para el destino de los bienes y derechos de la Asociación como para la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la Entidad Pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia a los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Rubí, a 7 de abril de 2016.

Fdo.- El Presidente                      Don Antoni de la Rubia Palacios  
35.055.055-L

Fdo.- La Secretaria                      Doña Yolanda Giménez Díaz  
38.094.520-B

Fdo.- El Tesorero                        Don Rubén Martínez González  
47.781.501-J

Fdo.- El Vocal                            Doña Noelia Pajares Garrido  
47.783.134-J

Fdo.- El Vocal                            Doña Milagros Morte Gómez  
46.653.556-B

Fdo.- El Vocal                            Doña Sara Flotats Camps  
39.149.484-B

**Doña Yolanda Giménez Díaz, con DNI. nº 38.094.520-B, como Secretaria de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIAS HUMANISTAS (AETH) con número de registro 602872,**

**CERTIFICO:**

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2016 a las 20:00 horas, en segunda convocatoria, en la Ciudad de Rubí (Barcelona).

**Rubí, 7 de abril de 2016**

**Fdo. LA SECRETARIA  
Yolanda Giménez Díaz**

**Vº Bº EL PRESIDENTE  
Antoni de la Rubia Palacios**